

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTES:** JIN-252/2021

**ACTORES:** PARTIDO MORENA<sup>1</sup>

**PARTE DEMANDADA:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

**SECRETARIAS:** YANKO DURÁN PRIETO

**Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.**<sup>3</sup>

**Sentencia definitiva** que **desecha**, el juicio de inconformidad<sup>4</sup> promovido por MORENA en contra del PAN respecto de las elecciones 2021 en el municipio de Saucillo, Chihuahua.

Del medio de impugnación y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos y consideraciones que se describen a continuación.

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Jornada Electoral.** El seis de junio se celebró la jornada electoral, para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, Diputaciones al Congreso de la entidad, así como de los Ayuntamientos y Sindicaturas.

**1.2 Sesión especial de cómputo municipal.** Se realizó del nueve al diez de junio.

---

<sup>1</sup> En adelante MORENA.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> En adelante JIN.

**1.3 Presentación del Medio de Impugnación.** El nueve de junio MORENA interpuso el JIN ante la Asamblea Municipal de Saucillo<sup>5</sup>.

**1.4 Informe circunstanciado.** El catorce de junio se recibió el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta de la Asamblea.

**1.5 Forma, registro y turno.** El quince de junio, la Presidencia de este Tribunal Estatal Electoral<sup>6</sup>, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JIN-252/2021**, y en esa misma fecha se turnó a la ponencia de la magistrada Socorro Roxana García Moreno.

**1.6 Recepción y requerimiento.** El dieciséis de junio se recibió en esta Ponencia el expediente en que se actúa y se requirió a MORENA a efecto que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 377, numeral 1, de la Ley bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desecharía el JIN.

**1.7 Cumplimiento parcial al requerimiento.** El dieciocho de junio, MORENA presentó ante la Asamblea un escrito a través del cual dio cumplimiento parcial al requerimiento hecho por este Tribunal.

**1.8 Circulación del proyecto.** El veintiocho se circuló el proyecto de cuenta y se solicitó que se convocara a sesión pública de Pleno.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN presentado por un partido político, en el que solicita la anulación de las elecciones 2021 de Saucillo, Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 293, numeral 1; 294; 295, numerales 1, inciso a), 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, inciso c); 375; 378 y 379 de la Ley.

---

<sup>5</sup> En adelante Asamblea.

<sup>6</sup> En adelante Tribunal.

### **3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

Razón por la cual se justifica la resolución de este juicio ciudadano de manera no presencial.

### **4. IMPROCEDENCIA**

A consideración de este Tribunal, el JIN en estudio debe ser desechado al actualizarse la causal prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso g), en relación con el diverso 377, numeral 2 de la Ley, pues de autos se advierte que MORENA impugnó más de una elección.

De conformidad con el artículo 309, numeral 1 de la Ley, los medios de impugnación serán desechados cuando con un escrito se pretenda impugnar más de una elección.

Asimismo, conforme al artículo 377, numeral 1 de la Ley, en el JIN además de los requisitos generales la demanda debe precisar la elección que se impugna y, en ningún caso, podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito.

A partir de lo anterior, de autos se advierte que MORENA, mediante su escrito inicial impugnó los resultados del cómputo, declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias pero omitió mencionar de manera precisa la elección a que se refiere su impugnación ya que menciona tanto la de Ayuntamiento como la de Sindicatrua, ambas del municipio de Saucillo.

Además no señaló las casillas individualizadas ni la causal de nulidad que se invocaba en cada una de ellas.

Ante ello, este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 377, numeral 2, de la Ley, requirió al partido promovente para que diera cumplimiento a los requisitos especiales previstos en el numeral 1 del mismo artículo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se desecharía el presente medio.

Como se señaló en el antecedente 1.7, el dieciocho de junio MORENA presentó escrito ante la Asamblea Municipal con el cual pretendió subsanar las omisiones descritas con anterioridad, a pesar de ello, aún y cuando el partido actor acudió dentro del término que esta autoridad le otorgó para el cumplimiento de tales omisiones, la información proporcionada resulta incompleta.

Esto es así porque, si bien el actor señala que impugna expresamente el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia el otorgamiento de constancias respectivas así como el error aritmético por los resultados en las actas de cómputo las casillas, como se advierte de su escrito de cumplimiento el partido no refiere, específicamente, la elección que pretende impugnar<sup>7</sup>.

Lo anterior transgrede lo dispuesto en el artículo 377, numeral 1, inciso a) como a continuación se ilustra:

<b>Artículo 377 de la Ley</b>
<p>Artículo 377</p> <p>1) Además de los requisitos generales establecidos en esta Ley, la demanda de juicio de inconformidad, deberá precisar lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La elección que se impugna, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. <b><u>En ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito...</u></b></p>

---

<sup>7</sup> Fojas 420 y 421.

En consecuencia, al no existir cumplimiento total al requerimiento que se le hizo a MORENA, este Tribunal determina que lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento y, en consecuencia desechar el presente JIN.

Por todo lo antes expuesto se,

## **5. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha** el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que en auxilio de las labores de este Tribunal y a través de la Asamblea Municipal de Saucillo, notifique la presente resolución a MORENA a través de su representante legal, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta autoridad de su cumplimiento en un término igual.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.